



ANEXO UNO

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO “PROSPERA”

ARTÍCULO 1.- INFORMACIÓN GENERAL.-

ARTÍCULO 1.1.- CLASE DE FONDO.-

DENOMINACIÓN DEL FONDO	FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO PROSPERA (en adelante “FONDO” o “PROSPERA”)
CLASE	FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO
PLAZO	INDEFINIDO
ADMINISTRADORA	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS (en adelante la “ADMINISTRADORA”)

ARTÍCULO 1.2.- DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO.- En atención a la naturaleza y soporte de los valores, los custodios podrán ser los siguientes:

DENOMINACIÓN SOCIAL	BANCO PRODUBANCO – GRUPO PROMERICA
DOMICILIO	Av. Simón Bolívar s/n y Vía Nayón Centro Corporativo Ecopark Torre I QUITO – ECUADOR
GRUPO FINANCIERO	GRUPO PROMERICA

DENOMINACIÓN SOCIAL	Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.
DOMICILIO	Pichincha 334 y Elizalde, Edificio El Comercio, piso 1 GUAYAQUIL – ECUADOR
GRUPO FINANCIERO	No forma parte de grupos financieros

DENOMINACIÓN SOCIAL	Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE)
DOMICILIO	Av. 10 de Agosto N11-539 y Briceño QUITO – ECUADOR
GRUPO FINANCIERO	No forma parte de grupos financieros

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otros custodios en el momento en el que lo creyere oportuno, en atención a la conveniencia o necesidades del FONDO. Para estos efectos, se deberá reformar en su parte pertinente el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Sección VIII, Capítulo II, Título XII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 1.3.- FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁ EL CUSTODIO.- Todos los títulos o documentos representativos de valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO deberán ser entregados por la ADMINISTRADORA al CUSTODIO.

El CUSTODIO tendrá como función principal mantener, en calidad de depósito en custodia, con las debidas seguridades, la integridad física y la indemnidad de todos los títulos o documentos representativos de valores y demás activos que hayan sido entregados a su custodia. Deberá especialmente cumplir con la obligación de guardarlos, custodiarlos y efectuar la gestión de cobro correspondiente a dichos valores o documentos, haciéndose responsable de este encargo de acuerdo con la Ley y el contrato de servicios suscrito para el efecto, en donde constarán estipuladas las obligaciones y responsabilidades específicas del CUSTODIO.

ARTÍCULO 1.4.- NORMAS QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.- La ADMINISTRADORA deberá cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Junta de Política y Regulación Financiera, manuales y Reglamentos que contengan disposiciones internas relativas a su funcionamiento y demás normativa que la rijan.

En específico, se deja expresa constancia que la ADMINISTRADORA gestionará, los recursos, títulos valores, y en general, todos los bienes que conformen el patrimonio del FONDO, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia y mejor interés del mismo, de conformidad a las estipulaciones y objetivo señalados en este Reglamento. No obstante, las obligaciones de la ADMINISTRADORA son de medio y no de resultado, por lo cual, no garantizan rendimiento o resultados determinados.

En éste sentido, en el cumplimiento de su gestión, la ADMINISTRADORA responderá hasta por culpa leve. No obstante, la ADMINISTRADORA no estará sujeta a responsabilidades si por disposiciones normativas, legales, reglamentarias, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiere cumplir con sus deberes u obligaciones.

ARTÍCULO 1.5.- ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INTEGRACIÓN Y MERCADEO DEL FONDO.- NEGOCIACIÓN DE LAS UNIDADES.- La venta de las unidades de participación del FONDO será realizada a través de la propia ADMINISTRADORA o por medio de agentes distribuidores, acorde a las estrategias de mercadeo que ésta establezca para el efecto. De ser el caso, se buscará soporte de especialistas en comunicación de productos intangibles, publicidad en medios de comunicación social, de medios telemáticos, medios electrónicos web, telefónicos, redes sociales, visitas y entrevistas directas, entre otros, pudiéndose efectuar promoción y publicidad a través de cualquiera de estos medios, siempre respetando los derechos de los terceros receptores de la oferta del producto.

ARTÍCULO 1.6.- REMUNERACIÓN U HONORARIO, COMISIONES Y GASTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRADORA.-

1.6.1. REMUNERACIONES Y COMISIONES EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRADORA. - La ADMINISTRADORA cobrará al FONDO un honorario por administración de hasta el cinco por ciento (5%) promedio mensual sobre el patrimonio neto del FONDO. El honorario por administración será calculado diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será pagadero durante el mes de acuerdo a instrucción de la ADMINISTRADORA.

COMISIONES EN BENEFICIO DEL FONDO:

1.6.2.- a) COMISIÓN POR RESCATES ANTICIPADOS DE APORTES ORDINARIOS: La ADMINISTRADORA podrá aplicar una penalización a los PARTÍCIPEs que soliciten el rescate de sus APORTES ORDINARIOS antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA. En este sentido, si el PARTÍCIPE solicita el rescate dentro del primer año de permanencia, es decir, hasta el mes doce (12), será aplicable una penalidad del setenta y cinco por ciento (75%) del rendimiento que hubiere generado el valor a ser rescatado. En el caso que, el PARTÍCIPE solicite el rescate dentro del segundo año de permanencia, esto es, desde el inicio del mes trece (13) hasta el mes veinticuatro (24), será aplicable una penalidad del cincuenta por ciento (50%) del rendimiento que hubiere generado el valor a ser rescatado. Si el PARTÍCIPE solicita el rescate dentro del último año de permanencia, es decir, desde el inicio del mes veinte y cinco hasta el vencimiento del mes treinta y seis (36), les será aplicable una penalidad del veinticinco por ciento (25%) del rendimiento que hubiere generado el valor a ser rescatado. Para mayor claridad, se incorpora la siguiente tabla explicativa:

Plazo Mínimo de Permanencia			Dentro del 1/3 del plazo	Dentro del 2/3 del plazo	Dentro del 3/3 del plazo
En años	En meses	Penalidad aplicable:	75%	50%	25%
3	36	Hasta el vencimiento del mes	12	24	36

Ejemplo:

Si un PARTÍCIPE solicita un rescate en el mes veintitrés (23), la penalidad aplicable será del cincuenta por ciento (50%) del rendimiento generado por el valor a rescatarse

b) COMISIÓN POR RESCATES ANTICIPADOS DE APORTES EXTRAORDINARIOS: La ADMINISTRADORA podrá aplicar una penalización a los PARTÍCIPEs que soliciten el rescate de sus APORTES EXTRAORDINARIOS antes de cumplirse un año contado desde la fecha en la que se hubiere realizado el APORTE EXTRAORDINARIO. Esta penalidad será calculada en función del mes en el que, el PARTÍCIPE efectúe la solicitud de rescate, y será aplicada al rendimiento que hubiere generado el valor a ser rescatado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Aporte Extraordinario (Permanencia 1 año)
Hasta el vencimiento del mes 4 - 75% del rendimiento del monto rescatado
Desde el inicio del mes 5 hasta el vencimiento del mes 8 - 50% del rendimiento del monto rescatado
Desde el inicio del mes 9 hasta el vencimiento del mes 12 - 25% del rendimiento del monto rescatado

Ejemplo: Si un partícipe solicita el rescate de un APOORTE EXTRAORDINARIO en el mes cinco (5) contado desde la fecha en la que se hubiere realizado el APOORTE EXTRAORDINARIO, la penalidad aplicable será del cincuenta (50%) del rendimiento que hubiere generado el monto a rescatar.

ARTÍCULO 1.7.- GASTOS A CARGO DEL FONDO Y DEL PARTÍCIPE.-

1.7.1.- A CARGO DEL FONDO.- Será a cargo del FONDO: **a)** Los honorarios, comisiones, derechos y demás valores que se paguen a la ADMINISTRADORA, Custodio, Auditor Externo, Bolsas de Valores, Casas de Valores y Calificadora de Riesgos: serán los que efectivamente correspondan a los señalados en los contratos o documentos justificativos; **b)** Los incurridos por concepto de suministro de información a los PARTÍCIPE del FONDO; **c)** Los tributos a cargo del FONDO, cuando sean aplicables; **d)** Las contribuciones y demás valores que deban reconocerse a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **e)** Demás gastos operacionales y financieros que respondan a servicios efectivamente prestados al FONDO, que resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de su actividad; y, **f)** En general, todos los costos, gastos, honorarios, comisiones y tributos que se generen por concepto de la constitución, gestión, defensa, administración, mantenimiento, reformas y liquidación del FONDO.

1.7.2.- A CARGO DEL PARTÍCIPE.- Será a cargo de cada PARTÍCIPE: **a)** Las penalidades señaladas en el artículo precedente que son a cargo del PARTÍCIPE, en beneficio del FONDO; **b)** Los costos operativos y/o comisiones transaccionales, de pago y de crédito que sean autorizados y solicitados por el PARTÍCIPE; **c)** Los costos por la elaboración y remisión de estados de cuenta, certificaciones y demás cargos que faculte la normativa respectiva, cuyos valores constarán en el tarifario de servicios de la ADMINISTRADORA.

ARTÍCULO 1.8.- PUBLICACIONES INFORMATIVAS PARA LOS APORTANTES. - La ADMINISTRADORA remitirá al PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al FONDO: copia del presente Reglamento, contrato de incorporación, así como todos los demás documentos informativos que establezca la normativa o que la ADMINISTRADORA considere pertinentes.

De igual manera, la ADMINISTRADORA enviará con la periodicidad que se establezca en la normativa, el estado de cuenta y todos los demás documentos que se establezcan en la normativa, así como los que la ADMINISTRADORA considere necesarios.

Los documentos informativos mencionados serán remitidos mediante correo electrónico o a través de otros medios electrónicos. En el caso de que la información se remita por correo electrónico se realizará a la dirección que el PARTÍCIPE haya proporcionado en el contrato de incorporación al FONDO o que posteriormente haya notificado por escrito a la ADMINISTRADORA.

Publicaciones extraordinarias adicionales de interés de los PARTÍCIPE se realizarán en el mismo medio de comunicación estipulado en este artículo, sin una periodicidad específicamente establecida, sino cuando así fuere pertinente. **La ADMINISTRADORA informará a los PARTÍCIPE, en el estado de cuenta respectivo, el medio de comunicación en el que se realizarán las publicaciones, o el cambio de éste, de ser el caso.**

El PARTÍCIPE, a su costo, podrá solicitar personalmente y en las oficinas de la ADMINISTRADORA, la entrega de cualquiera de los documentos antes descritos en formato impreso.

Adicionalmente, la ADMINISTRADORA remitirá las publicaciones informativas para los PARTÍCIPE, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web, en tanto así lo disponga la norma pertinente. Semanalmente se publicará el valor de la unidad de participación del FONDO, y mensualmente se incluirá también la composición del portafolio del FONDO.

ARTÍCULO 1.9.- AUDITOR EXTERNO.- La firma a cargo de la auditoría externa del FONDO será debidamente contratada por la ADMINISTRADORA al amparo de la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias,

Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Junta de Política y Regulación Financiera y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 2.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA FONDOS ADMINISTRADOS.-

ARTÍCULO 2.1.- OBJETIVO DEL FONDO, POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y LIMITACIONES DE INVERSIÓN.-

2.1.1.- OBJETIVO DEL FONDO.- El FONDO es el patrimonio común conformado por aportes realizados por personas naturales, a quienes se les denomina “INVERSIONISTAS” o “PARTÍCIPE”, que será administrado por la ADMINISTRADORA, para la inversión de sus recursos en valores y demás bienes y activos permitidos por la Ley, de buena calidad crediticia y adecuada diversificación. La ADMINISTRADORA actuará por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPE, con el objetivo básico de obtener un rendimiento en el tiempo.

El presente FONDO tiene como finalidad ser un mecanismo de inversión a largo plazo, de tal forma que el PARTÍCIPE, al cumplimiento del PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, pueda gozar o beneficiarse de la totalidad de sus rentas.

2.1.2.- POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y LIMITACIONES DE INVERSIÓN.- El Comité de Inversiones tendrá bajo su responsabilidad, la de definir las políticas de inversiones de los recursos y supervisar su cumplimiento, además de aquellas facultades que determine el estatuto de la ADMINISTRADORA. La política de inversiones se basará en principios de seguridad, diversificación y rentabilidad.

Las inversiones que realice la ADMINISTRADORA en nombre del FONDO, podrán efectuarse en los activos y valores señalados en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera y demás normativa pertinente, siempre en observancia de las limitaciones establecidas en dichas normas y en el presente Reglamento. En caso de reforma, se estará a la normativa vigente el momento de realizar la inversión.

ARTÍCULO 2.2.— NORMAS SOBRE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y RESCATES.-

2.2.1.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO.- El valor del patrimonio neto del FONDO, equivale a la suma de todos los activos de éste menos el total de los pasivos contratados o incurridos. Serán componentes de los activos y pasivos los que consten en el plan de cuentas aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera o el ente encargado de emitirlo.

2.2.2.- UNIDADES.- El aporte de cada uno de los PARTÍCIPE del FONDO se expresará en unidades de participación nominativas, de igual valor y características, y podrán ser objeto de certificaciones. Las unidades nominativas serán no negociables bajo el marco legal vigente.

2.2.3.- REGISTRO DE LOS PARTÍCIPE Y DE LAS UNIDADES.- La ADMINISTRADORA llevará un registro de los PARTÍCIPE del FONDO y de las unidades de las que sea propietario cada PARTÍCIPE.

Toda persona natural podrá integrarse al FONDO mediante la suscripción -manuscrita o electrónica- de un contrato de incorporación y la presentación de los correspondientes documentos de identificación y demás información que se solicite en los formularios requeridos o los medios electrónicos implementados por la ADMINISTRADORA para este efecto, así como aquello que se requiera en virtud de lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. La información y documentación del PARTÍCIPE podrá ser

recibida de manera física o a través de diferentes medios magnéticos o electrónicos que garanticen la confiabilidad de la misma. Sin embargo, para ser PARTÍCIPE del FONDO, se requerirá, además, ser aceptado por la ADMINISTRADORA y realizar el APORTE MÍNIMO INICIAL especificado en el ARTÍCULO 2.5 del presente Reglamento.

El PARTÍCIPE o un tercero a su nombre y en representación podrá realizar aportes extraordinarios en cualquier momento, los que deberán cumplir con el MONTO MÍNIMO DE INCREMENTO enunciado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS (ANEXO A) y con el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA descrito en el ARTÍCULO 2.2.5 de este Reglamento. Los aportes podrán realizarse en numerario bien sea en efectivo, cheque, transferencia, débito bancario o cualquier otro medio permitido por la Ley, que podrá consistir en transacciones que ordene el PARTÍCIPE o un tercero a su nombre y en representación a través de correo electrónico, servicios o aplicaciones, aplicaciones digitales, según lo estipulado en este Reglamento. Los aportes se considerarán ordinarios o extraordinarios conforme se especifique en el presente instrumento.

Los recursos que el PARTÍCIPE entregue a la ADMINISTRADORA deberán tener origen y objeto lícito, y no deberán provenir de actividades relacionadas o vinculadas con el tráfico, comercialización o producción ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni de actividades ilegales relacionadas con las conductas tipificadas en la Ley para reprimir el lavado de activos y en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, eximiendo a la ADMINISTRADORA de toda responsabilidad por tal hecho. La ADMINISTRADORA, aplicará las políticas correspondientes y cumplirá con todo lo previsto en la legislación ecuatoriana para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, especialmente, la regla básica de la política conozca a su cliente.

2.2.4.- ANULACIÓN.- En caso de que la inversión realizada mediante cheque o transferencia o cualquier otro mecanismo no se hiciera efectiva por alguna causa atribuible al PARTÍCIPE o al medio utilizado, la ADMINISTRADORA procederá a anular la operación de aporte y en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza expresamente a la ADMINISTRADORA para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa a la devolución del cheque protestado o devuelto o de su re- depósito, en caso de que éste haya sido el medio utilizado, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

2.2.5.- PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE UNIDADES Y FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES. - Los APORTES que realice un PARTÍCIPE podrán ser ORDINARIOS (de manera periódica) ("APORTES ORDINARIOS") o EXTRAORDINARIOS (de manera no periódica) ("APORTES EXTRAORDINARIOS"). Los APORTES ORDINARIOS sólo podrán ser retirados sin penalidad, una vez que transcurra el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, el cual es de TRES (3) AÑOS, contados desde la fecha del aporte inicial al FONDO.

Antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, cada PARTÍCIPE podrá rescatar sus APORTES ORDINARIOS con una penalización. La penalización y sus porcentajes aplicables en caso de rescates anticipados de APORTES ORDINARIOS constan en el literal a), del numeral 1.6.2. de este Reglamento.

Para el caso de APORTES EXTRAORDINARIOS, éstos podrán ser rescatados en forma total o parcial al cabo de un año contado desde el respectivo aporte. Antes de cumplirse dicho plazo (1 año), y en caso de requerir un rescate sobre los mismos se aplicará lo establecido en el literal b), del numeral 1.6.2., de este Reglamento.

Además de los APORTES ORDINARIOS y APORTES EXTRAORDINARIOS establecidos en el presente Reglamento, los PARTÍCIPEs podrán realizar aportes adicionales, los cuales serán denominados "APORTES PLUS". Los APORTES PLUS no estarán sujetos a plazos mínimos

de permanencia y serán liberados de inmediato, quedando a disposición del PARTÍCIPE para su rescate parcial o total en cualquier momento, el cual deberá ser solicitado de manera expresa y por escrito por parte del PARTÍCIPE, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Los PARTÍCIPEs podrán realizar APORTES PLUS hasta dos (2) veces en cada año de permanencia en el FONDO.

Antes de cumplirse el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, el rescate de los APORTES ORDINARIOS, APORTES EXTRAORDINARIOS y/o APORTES PLUS (en conjunto, "APORTES") se pagará bajo solicitud del PARTÍCIPE, o de las personas autorizadas por éste, dentro de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de solicitud del rescate. Una vez finalizado el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, el rescate total o parcial de los APORTES se pagará bajo solicitud del PARTÍCIPE, o de las personas autorizadas por éste, dentro de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de solicitud del rescate. El PARTÍCIPE podrá optar por rescatar el valor de los APORTES y el rendimiento que hubieren generado en forma total; o, solicitar que se le realicen pagos mensuales o periódicos hasta que se agote el saldo de su inversión. En todos los casos en que se deba pagar un rescate, si el día de pago corresponde a un día no hábil, los valores correspondientes serán cancelados al día hábil siguiente.

El rescate total o parcial de las unidades del PARTÍCIPE requerirá de la solicitud, que el mismo PARTÍCIPE, o las personas que él designe expresamente, realicen a la ADMINISTRADORA. Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o por cualquier otro medio permitido por Ley, esto es, a través de correo electrónico, servicios y aplicaciones web, aplicaciones digitales, según lo estipulado en el artículo 2.6 del presente Reglamento.

Para hacer efectivo el rescate por cualquiera de los medios antes señalados, deberá realizarse hasta las diecisiete horas treinta minutos (17h30) de cada día hábil. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a la hora señalada, será procesadas el día hábil inmediatamente posterior.

El pago será realizado por la ADMINISTRADORA a favor del PARTÍCIPE, de los beneficiarios o autorizados para el retiro de sus inversiones, que hayan sido señalados por el PARTÍCIPE en la fecha de firma del contrato de incorporación, o mediante comunicaciones privadas, poderes o instrumentos públicos, de cualquier fecha. La ADMINISTRADORA efectuará el pago de la forma que señale el PARTÍCIPE, pudiendo consistir en crédito en la cuenta corriente o de ahorros de uno o más bancos con los que la ADMINISTRADORA llegare a tener convenios; a través del Banco Central del Ecuador; cheque a la orden de quien el PARTÍCIPE hubiere señalado, o transferencia a otro FONDO manejado por la ADMINISTRADORA, aplicando los costos para dichas transacciones, según las políticas de la ADMINISTRADORA, los que serán informados al PARTÍCIPE a través del estado de cuenta correspondiente.

Si habiendo solicitado el rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO, el PARTÍCIPE no compareciere a efectos de recibir los recursos que le correspondan, luego de treinta (30) días hábiles, la ADMINISTRADORA, atendiendo al mejor interés del FONDO, podrá consignar ante un juez, en los términos de las disposiciones legales vigentes y a costo del PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE podrá realizar rescates totales o parciales, sin aplicar los porcentajes de restricción establecidos en este acápite, siempre y cuando el motivo de rescate sea una cualquiera de las siguientes razones: (i) Muerte del titular o uno de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, lo cual se comprobará con la presentación del correspondiente certificado de defunción; (ii) Diagnóstico del PARTÍCIPE o de uno de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, con una enfermedad catastrófica, rara, huérfana, de acuerdo al listado de las enfermedades mencionadas por el Ministerio a cargo de la bene Pública o quien actúe como Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual se deberá presentar la evidencia escrita del diagnóstico emitida por un médico especialista en la materia, cuyo título se encuentre debidamente registrado ante la autoridad pública correspondiente; (iii) Desempleo

por más de dos (2) meses consecutivos para lo cual, el PARTÍCIPE deberá presentar los documentos suficientes que sustenten este hecho. iv) En caso de que el PARTÍCIPE, de manera documentada, demuestre que ha sufrido una emergencia médica, por la cual, requiera tener acceso a los recursos del FONDO para el pago de gastos médicos no cubiertos en su plan de medicina prepagada, se podrá rescatar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que el PARTÍCIPE mantenga en el FONDO. La documentación presentada deberá ser aceptada por parte de la ADMINISTRADORA.

En el evento que un PARTÍCIPE hubiere solicitado un rescate total, una vez pagado el mismo, tres (3) días hábiles posteriores al pago del rescate total y en el caso que no mantenga una INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, se entenderá que el contrato de incorporación se ha terminado de pleno derecho y por ende, se cancelará la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

El PARTÍCIPE podrá instruir a la incorporación al FONDO o en cualquier momento, que una vez vencido el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, la ADMINISTRADORA pague de forma periódica rescates en el monto instruido por el PARTÍCIPE hasta que se agote el saldo del FONDO correspondiente a dicho PARTÍCIPE. A estos rescates no les será aplicable ninguna penalidad, en virtud de que serán realizados una vez cumplido el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA.

2.2.6.- LIBRE INGRESO Y SALIDA DE LOS PARTÍCIPE Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN.- Los PARTÍCIPE del FONDO podrán incrementar sus inversiones, solicitar rescates parciales o totales conforme los plazos y condiciones de este Reglamento. En consecuencia, el patrimonio del FONDO es variable.

Cualquiera de las partes podrá unilateralmente terminar la relación establecida. La ADMINISTRADORA podrá terminar unilateralmente la relación, únicamente en uno de los siguientes casos:

1. En caso de detectar movimientos y comportamientos inusuales, irregulares y/o sospechosos por parte del PARTÍCIPE, conforme la normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; o que éste se encuentre en lista de observados emitidas por entes de control.
2. En caso de que la solicitud de rescate efectuada por un PARTÍCIPE implicare que su inversión en el FONDO quedara por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, conforme lo determinado en el artículo 2.5 de este Reglamento.

A) En caso de que la ADMINISTRADORA deseara terminar unilateralmente la relación, deberá notificar del particular a el/los PARTÍCIPE(S) o a su(s) representante(s), con quince (15) días calendario de anticipación, mediante comunicación remitida a la dirección electrónica registrada por éste en la ADMINISTRADORA. En este caso, el PARTÍCIPE deberá efectuar un rescate total de sus unidades dentro del plazo de quince (15) días calendario, caso en el cual no habrá lugar al cobro de la comisión establecida en el artículo 1.6.2 de este Reglamento. Si el PARTÍCIPE no efectuare el rescate total mencionado dentro del plazo establecido para el efecto, la ADMINISTRADORA procederá a cancelar su participación en el FONDO y podrá, según escoja, consignar el valor del mismo en la entidad judicial pertinente o depositar dicho valor en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA al momento de su incorporación o en forma posterior. A partir del momento de la cancelación de su participación en el FONDO, el saldo a favor del PARTÍCIPE no generará ningún tipo de rendimiento.

La ADMINISTRADORA podrá aplicar el proceso de consignación ante la entidad judicial pertinente o el proceso de depósito en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el PARTÍCIPE a la ADMINISTRADORA al momento de su incorporación

o en forma posterior. En cualquier caso en que deba entregarle recursos que por cualquier concepto le pertenecieran al PARTÍCIPE, si requerida la instrucción correspondiente por parte de la ADMINISTRADORA el PARTÍCIPE no la provee en el plazo máximo de quince (15) días calendario.

B) En caso de que el rescate sea solicitado por el PARTÍCIPE antes del vencimiento del PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA determinado en el artículo 2.2.5 de este Reglamento, la ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar al PARTÍCIPE la comisión establecida en el artículo 1.6.2 del presente Reglamento.

2.2.7. En el supuesto de que el PARTÍCIPE cese en la realización de sus APORTES ORDINARIOS o que la ADMINISTRADORA, por cualquier causa atribuible al PARTÍCIPE, se vea impedida de recaudar los APORTES ORDINARIOS, la ADMINISTRADORA procederá a la cancelación automática de dicha recaudación. En este caso, el PARTÍCIPE renuncia expresamente a cualquier derecho de reclamo o acción en contra de la ADMINISTRADORA. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, se deja constancia de que, si el PARTÍCIPE no ha solicitado el rescate total de los recursos en el FONDO, este continuará vigente conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

2.2.8. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. - Si el PARTICIPE no realiza el rescate de sus APORTES ORDINARIOS hasta quince (15) días después de finalizado el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, el plazo se entenderá renovado por tres (3) años más. Desde este momento corre un nuevo ciclo con los APORTES ORDINARIOS que realice mes a mes. Desde la fecha de renovación contarán los nuevos plazos a efectos de los rescates, montos liberados y penalidades establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de lo cual, los APORTES realizados en el periodo anterior, así como el rendimiento generado por estos aportes, se entenderán liberados y podrán ser rescatados sin que aplique penalidad alguna. El plazo de renovación podrá ser mayor a tres (3) AÑOS si el PARTICIPE así lo solicita expresamente.

ARTÍCULO 2.3.- FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO – Y VALORACIÓN DE LAS UNIDADES.-

2.3.1.- A) CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD NOMINAL DEL FONDO.- Para el cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO, se aplicará la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[\left(\frac{VUd}{VUx} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Donde: TRN significa: Tasa de rendimiento nominal; VUd significa: Valor de la unidad del día; VUx significa: Valor de la unidad de hace x días calendario; y, D significa: Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y VUx.-

B) CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD EFECTIVA ANUAL DEL FONDO.- Para el cálculo de la tasa de rendimiento efectiva anual del FONDO, se aplicará la siguiente fórmula:

TRE =

$$\left(1 + \left(\frac{\frac{TRN}{100} * D}{360} \right)^{\frac{360}{D}} - 1 \right) * 100$$

Donde: TRE significa: Tasa de rendimiento efectivo; TRN significa: Tasa de rendimiento nominal; VUD significa: Valor de la unidad del día; VUX significa: Valor de la unidad de hace x días calendario; D significa: Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUD y VUX.

Para efectuar la valoración de las inversiones realizadas por el FONDO se deberá aplicar los precios de mercado establecidos de acuerdo a las disposiciones impartidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y, la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta valoración implica que el valor de la unidad tenga un comportamiento variable en el tiempo.

2.3.2.- NORMAS PARA LA VALORACIÓN DE UNIDADES.- Las unidades del FONDO se valorarán diariamente con base en el valor del patrimonio neto del FONDO. Se entiende como Patrimonio Neto a la suma de los valores que tuvieren los activos del FONDO, previa deducción de las provisiones y de los pasivos contratados o incurridos, estos Pasivos serán todos los contemplados en el artículo 1.6 y artículo 1.7 numeral 1.7.1 del presente Reglamento u otros gastos atribuibles al FONDO para su normal desenvolvimiento.

El patrimonio neto será expresado en dólares de los Estados Unidos de América (unidad monetaria). Las unidades del FONDO se emitirán en función al patrimonio neto administrado dividido para el valor de la unidad a la fecha de la emisión. El valor de cada unidad será igual al resultado de dividir el valor del patrimonio neto del FONDO para el número total de unidades emitidas o vigentes hasta el cierre del día. El valor diario de cada unidad, servirá para determinar el monto a recibir por cada PARTÍCIPE que solicite el rescate de sus unidades, así como, el número de unidades que correspondan a cada integración de PARTÍCIPE o a los APORTES adicionales que realicen los PARTÍCIPE.

ARTÍCULO 2.4.- NORMAS SOBRE LOS PARTÍCIPE QUE TENGAN UN SALDO INFERIOR AL ESTABLECIDO COMO MÍNIMO EN EL REGLAMENTO INTERNO.- Los PARTÍCIPE cuyas inversiones llegaren a estar por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE (ver artículo 2.5) requerida según el cuadro de características (ANEXO A), serán considerados inactivos y no se los tomará en cuenta para contabilizarlos dentro del número mínimo de PARTÍCIPE que debe tener el FONDO. De igual manera se considerarán inactivos a aquellos PARTÍCIPE cuyos APORTES ORDINARIOS no se hubiesen materializado dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la fecha en que debieron haberlo hecho, acorde a la periodicidad de aporte escogida por el PARTÍCIPE (mensual, trimestral, semestral, anual). La ADMINISTRADORA podrá cancelar la totalidad de las unidades de un PARTÍCIPE inactivo, así como podrá proceder a cerrar su cuenta de participación, y sin perjuicio de que la ADMINISTRADORA mantenga a disposición del PARTÍCIPE, el saldo que pudiera existir por la inversión realizada, el cual no generará rentabilidad a partir de la fecha de cancelación de las unidades de participación del FONDO, procederá de conformidad con lo establecido en el del artículo 2.2.6, numeral 2, literal A) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.5.- NORMAS SOBRE EL MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y SALDO MÍNIMO.-

A) APORTES ORDINARIOS: El APORTE MÍNIMO INICIAL es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00). En adelante, el PARTÍCIPE deberá invertir de manera ordinaria,

en forma fija y permanente un monto mínimo de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) (MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES ORDINARIOS). El PARTÍCIPE podrá fijar el valor de APORTE ORDINARIO, incrementarlo o modificarlo en cualquier momento. El APORTE ORDINARIO podrá realizarse en forma mensual, trimestral, semestral o anual, a decisión del PARTÍCIPE. Las condiciones del APORTE ORDINARIO constarán descritas en el contrato de incorporación respectivo, respetando los mínimos establecidos en el presente Reglamento; los cuales, en forma global, es decir, contados desde la materialización del primer APORTE, deberán cumplir con el plazo de permanencia de tres (3) años. La modificación de las condiciones podrá realizarse a través de medios escritos o medios electrónicos (artículo 2.6).

Durante su permanencia en el FONDO, el PARTÍCIPE deberá mantener por lo menos una INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, requerida y detallada en el cuadro de características del FONDO (ANEXO A), misma que no puede ser inferior a UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00). En caso de que la solicitud de rescate efectuada por un PARTÍCIPE implicare que su inversión en el FONDO quedara por debajo de la INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE, dicho PARTÍCIPE deberá efectuar un rescate total de sus unidades. De no hacerlo expresamente, se aplicará el proceso de terminación unilateral de la relación por voluntad de la ADMINISTRADORA contemplado en el artículo 2.2.6., numeral 2, A) de este Reglamento.

B) APORTES EXTRAORDINARIOS: Los PARTÍCIPEs podrán hacer APORTES EXTRAORDINARIOS, en cualquier momento, los cuales deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento con relación a los MONTOS MÍNIMOS DE INCREMENTO y su plazo mínimo de permanencia será de un (1) año desde el respectivo APORTE.

C) APORTES PLUS: Los PARTÍCIPEs además de los APORTES ORDINARIOS Y APORTES EXTRAORDINARIOS establecidos en el presente Reglamento, podrán realizar APORTES adicionales, los cuales serán denominados APORTES PLUS. Los APORTES PLUS no estarán sujetos a plazos mínimos de permanencia y serán liberados de inmediato, quedando a disposición del PARTÍCIPE para su rescate parcial o total en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Los PARTÍCIPEs podrán realizar los APORTES PLUS hasta dos (2) veces en cada año de permanencia en el FONDO.

ARTÍCULO 2.6.- RESCATES Y TRANSACCIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.- La incorporación al FONDO, solicitudes de APORTES y rescates y otras transacciones, tales como consultas, emisión, solicitud y/u obtención de estados de cuenta o certificados, designación de personas autorizadas; cambio de periodicidad o montos de aportes; y, cualquier otra relacionada al FONDO; podrán realizarse a través de la utilización de correo electrónico, servicios y aplicaciones web, aplicaciones digitales como modalidades de transmisión de datos de conformidad con la legislación vigente que regula el comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. Tales medios de transmisión de datos y plataformas electrónicas serán aprobados y/o implementados por la ADMINISTRADORA, la cual precautelará que éstos cumplan con criterios de seguridad jurídica, confiabilidad, confidencialidad; y, sean susceptibles de obtener datos para pruebas en juicio y para la entrega de información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En cualquier caso, cada PARTÍCIPE podrá optar y aceptar el acceso y uso de estas plataformas, previa aceptación de los respectivos términos y condiciones de la misma y bajo su exclusiva decisión y responsabilidad, pudiendo también solicitar transacciones en forma presencial, física o la que mejor se adapte a sus necesidades. De igual forma, la ADMINISTRADORA comunicará a los PARTÍCIPEs a través de los estados de cuenta en caso de desarrollar nuevos mecanismos para realizar rescates y transacciones, así como los eventuales costos y cargos que pudieran generarse. **Se deja expresa constancia que las políticas del FONDO adoptadas por la ADMINISTRADORA en lo relacionado a lo establecido en el presente artículo y REGLAMENTO se encuentran acorde con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.**

ARTÍCULO 2.7.- NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO, SOBRE EL CAMBIO VOLUNTARIO DE ADMINISTRADOR Y SOBRE LA FUSIÓN DEL FONDO.-

2.7.1.- DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y DE LA FORZOSA.- La liquidación del FONDO podrá ser voluntaria o forzosa. La liquidación voluntaria del FONDO podrá realizarse únicamente previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros pudiendo ser solicitada por la ADMINISTRADORA:

A) Por decisión propia, para lo que deberá contar con el informe favorable del Comité de Inversiones de la ADMINISTRADORA; o,

B) Por decisión de los PARTÍCIPIES que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las unidades en que se divide el FONDO.

La liquidación forzosa del FONDO se producirá en virtud de lo que establezca la normativa pertinente.

2.7.2.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.- En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se estará a lo dispuesto en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.7.3.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera y demás normativa pertinente, debiendo el liquidador proceder primero a liquidar los activos del FONDO, a efectos de pagar o cancelar los pasivos del FONDO, para finalmente restituir el remanente a los PARTÍCIPIES de conformidad a las unidades que correspondan a cada uno de ellos. A la ADMINISTRADORA y a sus empresas vinculadas se les pagará su inversión o acreencias únicamente después de que todos los PARTÍCIPIES hayan cobrado sus recursos.

2.7.4.- CAMBIO DE ADMINISTRADORA.- El cambio de ADMINISTRADORA del FONDO procederá siempre que así lo resuelva la ASAMBLEA DE PARTÍCIPIES, la cual será convocada, se instalará y se llevará a cabo conforme lo siguiente:

a) La convocatoria a asamblea general corresponderá a la ADMINISTRADORA a pedido de los PARTÍCIPIES cuyas unidades de participación representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de monto total del patrimonio neto del FONDO. Los PARTÍCIPIES podrán participar personalmente o por intermedio de un representante.

b) La convocatoria a una asamblea de PARTÍCIPIES se hará mediante un aviso publicado por la ADMINISTRADORA con ocho (8) días de anticipación en su página web y en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, informando a los PARTÍCIPIES el lugar, fecha, hora y el orden del día de la asamblea. Para el cómputo de este plazo no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

c) La asamblea podrá deliberar válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de PARTÍCIPIES cuyas unidades de participación representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total del patrimonio neto del FONDO y en este caso sus decisiones se tomarán por mayoría simple, calculada en base al monto que las unidades de participación representan respecto del patrimonio neto del FONDO.

d) Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria, siguiendo las mismas formalidades de la primera. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los PARTÍCIPIES presentes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de los PARTÍCIPIES cuyas unidades de participación representen por lo menos las dos terceras partes del monto total del patrimonio neto del FONDO.

e) Los PARTÍCIPIES tendrán derecho de nombrar un representante común de los PARTÍCIPIES.

2.7.5.- NORMAS SOBRE LA FUSIÓN DEL FONDO.- Ante el cumplimiento de una causal de liquidación del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá, en lugar de liquidarlo, fusionarlo con otro FONDO de similares características, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Asimismo, la fusión del FONDO podrá tener lugar cuando la ADMINISTRADORA lo estime conveniente para el interés de los PARTÍCIPES o del mercado, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El procedimiento de fusión del FONDO se sujetará a lo dispuesto la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.8.- REFORMAS AL REGLAMENTO.- Para proceder con reformas al texto del Reglamento Interno del FONDO y del contrato de incorporación al mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera y demás normativa pertinente.

ARTÍCULO 2.9.- FUERZA MAYOR.- En el evento de que en el Ecuador se produzcan situaciones consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, en el contexto dispuesto en la norma pertinente, esto es imprevistos a los que no es posible resistir, que obstaculicen el normal funcionamiento de la economía del país en el ámbito financiero o de valores, tales como: a) Suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras o de mercado de valores ordenadas por las autoridades respectivas; b) Ilquidez aguda en el mercado financiero o mercado de valores; c) Estado de conmoción civil o militar o declaración de estados de emergencia, excepción u otros de similar naturaleza decretados por la autoridad competente que imposibiliten la operación y cumplimiento de las obligaciones de la ADMINISTRADORA; d) Desastres naturales de carácter catastrófico; entre otras, la ADMINISTRADORA podrá a su solo criterio, suspender de forma parcial o total los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescate de unidades de participación, así como limitar las integraciones al FONDO, por el plazo que la ADMINISTRADORA considere pertinente. Esta potestad será ejercida por la ADMINISTRADORA única y exclusivamente con el objeto de proteger el patrimonio común del FONDO y los intereses de los PARTÍCIPES, mismos que en estos eventos, podrían verse seriamente afectados de ocurrir una liquidación en circunstancias inusuales de los activos del FONDO durante el periodo que duren las afectaciones ocasionadas por el caso fortuito o fuerza mayor. La ADMINISTRADORA, una vez superado el evento, retomará el proceso normal establecido en el presente Reglamento, a la brevedad posible. Se aclara que, una vez superados estos eventos, los rescates y cancelaciones solicitados por los PARTÍCIPES serán atendidos en el orden cronológico recibido. De conformidad con la Ley Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera y demás normativa pertinente, la ADMINISTRADORA deberá divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo hecho o información relevante respecto de ella o del FONDO, entendiéndose entre estos a los hechos declarados en el presente artículo. En este sentido, en el caso que se de este tipo de situaciones, la ADMINISTRADORA deberá comunicar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como hecho relevante a través del Sistema Integrado de Mercado de Valores.

ARTÍCULO 2.10.- DECLARACIÓN.- La ADMINISTRADORA DE FONDOS declara que es una entidad totalmente independiente que no pertenece a grupo financiero alguno y que es controlada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 2.11.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- En todo lo que no se encuentre previsto en este Reglamento se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes del Libro II Ley Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, su Reglamento, Codificación de Resoluciones

Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, y demás normativa pertinente.

Cualquier reforma normativa que afecte o altere el contenido de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entenderá automáticamente incorporada sin necesidad de reforma expresa o autorización de ningún tipo; sin perjuicio e independientemente de que, cualquier cambio normativo se aplique de pleno derecho, en caso de ser necesario, la ADMINISTRADORA efectuará la reforma pertinente al presente Reglamento con la finalidad de acoplarlo a los cambios normativos y legales impartidos.

ANEXO A

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO “PROSPERA”:

CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS	FONDO PROSPERA
APORTE MÍNIMO INICIAL	US\$1,00
MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES ORDINARIOS	US\$1,00, pudiendo el PARTICIPE fijar el valor de APORTE ORDINARIO, incrementarlo o modificarlo en cualquier momento. El APORTE ORDINARIO podrá realizarse en forma mensual.
MONTO MÍNIMO DE INCREMENTO DE APORTES EXTRAORDINARIOS	USD \$1,00, en cualquier momento.
MONTO MÍNIMO DE APORTES PLUS	USD \$1,00
INVERSIÓN MÍNIMA PERMANENTE	USD \$ 1,00
PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA PARA APORTES ORDINARIOS	Tres (3) años – treinta y seis (36) meses. Este plazo aplica para el rescate total de APORTES ORDINARIOS realizados durante la vinculación al FONDO, contará desde la fecha efectiva del PRIMER APORTE ORDINARIO.
PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA PARA APORTES EXTRAORDINARIOS	1 año desde la fecha efectiva de cada APORTE.
PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA PARA APORTES PLUS	No aplica
COMISIONES POR RESCATE ANTICIPADO	Artículo 1.6.2 de este Reglamento.
RESCATES ANTES DEL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA DE APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	Se podrán realizar y se podrán aplicar las comisiones en el artículo 1.6.2 de este Reglamento.
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	Renovación automática por 3 años si el PARTICIPE no realiza el rescate al término del PLAZO MINIMO DE PERMANENCIA (Art. 2.2.8 de este Reglamento).
PLAZO DE PAGO DE RESCATES UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA	Artículo 2.2.5 de este Reglamento (5 días hábiles)
PLAZO DE PAGOS DE RESCATES ANTICIPADOS	Artículo 2.2.5 de este Reglamento (5 días hábiles)
POLÍTICA DE CHEQUES	En caso de realizar retiros en un mismo mes, los primeros tres cheques serán emitidos sin

	costo y a partir del cuarto cheque se cobrará el costo del mismo.
ESTADOS DE CUENTA	La entrega se realizará mensualmente vía correo electrónico, con corte al último día de cada mes.